

VILLA REGINA, 17 de marzo de 2026

AUTOS Y VISTOS: los presentes autos caratulados **L.G.F.M. C/ G.J.E. S/ DIVORCIO VR-00077-F-2025;**

DE LOS QUE RESULTA: Que advirtiéndose que en la sentencia de fecha 2 de Febrero de 2026, se incurrió en error material al no consignarse el nombre de una de las partes intervinientes en el proceso.

Que dicha omisión no altera el contenido sustancial ni el sentido de la decisión adoptada; en consecuencia, corresponde rectificar la sentencia definitiva dejando debida constancia de la integración correcta de las partes; Por ello:

RESUELVO:

I.-Rectificar la Sentencia de fecha 2 de Febrero de 2026 debiendo consignarse en el primer párrafo del **FALLO**", debiendo leerse: "1) Decretar el divorcio vincular de la Sra. F.M.L.G. D.N.3., y del Sr. J.E.G. D.3. matrimonio celebrado el día 1. en la ciudad de G.E.G.D.d.G.R.P.d.R.N., inscripto al Acta N° 07 del Año 2024 Folio N° 041 del Libro de Registro Civil y Capacidad de las Personas de la ciudad y año en mención, con los efectos previstos por los arts. 439/445 del CCyC, teniéndose por disuelta la sociedad conyugal en los términos del Art. 480 CCyC. "

II) Ordenar se deje la correspondiente constancia en la sentencia rectificadora.

REGÍSTRESE, PROTOCOLÍCESE, NOTIFÍQUESE por nota.-

Fdo. CLAUDIA VESPRINI, JUEZA